

CIRCULAR-TELEFAX 3/2004

Ciudad de México, D.F., a 10 de febrero de 2004.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 24, 26, 28, 32 y 33 de su Ley, y considerando que las casas de bolsa se encuentran autorizadas para: i) recibir créditos en moneda extranjera; ii) celebrar operaciones al contado de divisas contra moneda nacional o contra otras divisas, así como iii) llevar a cabo operaciones financieras conocidas como derivados teniendo como subyacente divisas, ha resuelto a partir del próximo 16 de febrero, modificar el inciso d) de la definición de Activos del Mercado de Dinero, así como los incisos a) y b) de la definición de Moneda Extranjera a Recibir, todos ellos del numeral M.13.1 de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

M.13. REGÍMENES DE ADMISIÓN DE PASIVOS Y DE INVERSIÓN PARA LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

“M.13.1 DEFINICIONES”

Para efectos del numeral M.13. se entenderá por:

...

Activos del Mercado de Dinero: a aquéllos en Moneda Extranjera que a continuación se indican:

...

- d) Depósitos y valores para los cuales no exista un mercado secundario, a cargo de instituciones de crédito mexicanas, así como créditos a cargo de éstas y de casas de bolsa mexicanas, todos ellos con plazo a vencimiento hasta de un año;

...

Moneda Extranjera a Recibir: a aquélla a que se tenga derecho con motivo de la celebración de:

- a) Operaciones cambiarias al contado celebradas con instituciones de crédito y casas de bolsa mexicanas; con casas de cambio mexicanas que cuenten con calificación de corto plazo igual o superior a mxA-2 en la escala Caval de la Agencia Standard and Poor's o el grado de calificación equivalente al referido que otorguen otras agencias calificadoras de reconocido prestigio internacional, y con entidades financieras del exterior y otras personas, que cuenten con Calificación para Requerimiento de Liquidez, y
- b) Operaciones financieras conocidas como derivadas celebradas en mercados reconocidos, y operaciones financieras conocidas como derivadas celebradas con instituciones de crédito y casas de bolsa mexicanas; con entidades financieras del exterior que cuenten con Calificación para Requerimiento de Liquidez, y con otras personas que cuenten con la citada calificación. Todas las operaciones antes señaladas, deberán tener plazo de vencimiento hasta de un año.

...”